

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.361

LEY 5361

4 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5361

LEY 5361

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Exímese a los propietarios afectados por obras de pavimentación, cercos y veredas, cuyas respectivas municipalidades háyanse acogidos a los beneficios acordados por la Ley 4796, del pago de los intereses punitorios incluidos en sus saldos deudores, de legítimo abono.

ARTÍCULO 2°. Exímese, igualmente, a dichos propietarios, del pago de los intereses devengados por sus saldos deudores desde el mes de junio de 1943 a la fecha de la respectiva cesión de dichos saldos a favor de la Provincia.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se pagará del superávit producido por la Ley número 5131 o de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5361. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).